

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 2 de Junio de 1926)

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Propuesta provisional del mes de Abril de 1926.

Relación nominal de las clases de activo y licenciados de todas las clases que se proponen para los destinos anunciados á concurso en Abril de 1926, con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1925.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. SECCION DE CORREOS

Provincia de Zamora.

74. Cartero de Junquera de Tera; Cabo Pedro Santiago Llamas, con 4-1-4 de servicio y 3-5-15 de empleo.

75. Cartero de Manganeses de la Lampreana; Cabo Antolín Coca Anta, con 2-0-8 de servicio y 2-1-0 de empleo.

76. Desierto.

77. Cartero de Vega de Tera; soldado Antonio Sánchez García, con 3-0-0.

78. Peatón del extrarradio de Benavente; Cabo licenciado por inútil Aurelio Baladrón Fernández, con 6-3-27 de servicio y 4-1-3 de empleo.

79. Desierto.

80. Desierto.

81. Peatón de San Vitero á Mahide; soldado Facundo Cimarra Medina, con 2-10-29.

171. Cartero de Fermoselle; Sargento licenciado Joaquín Company Berengue, con 8-9-0 de servicio y 4-3-0 de empleo.

172. Desierto.

CAPITANIA GENERAL DE LA 7.ª REGION

637. Ayuntamiento de Zamora.—Vigilante para el resguardo de Arbitrios sobre las carnes

y vinos; soldado Fidel Aranda Velázquez, con 2-11-14 de servicio.

638. Ayuntamiento Benavente.—Jardinero del Parque de Ramón y Cajal; Cabo Mariano Alonso García, con 2-8-25 de servicio y 0-7-17 de empleo.

639. Ayuntamiento de Coreses.—Alguacil; Cabo Francisco Hernández Pelayo, con 3-4-11 de servicio y 2-2-13 de empleo.

640. Jefe de Policía; soldado Tomás González Puebla, con 3-11-2.

641. Desierto.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Monfarracinos, el día 1.º del actual desapareció de dicho pueblo la joven Modesta Reguilón, de unos veinte años de edad próximamente, é hija del vecino de Pajares de la Lampreana Santiago Reguilón.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que caso de tener noticia del pasadero de dicha joven, lo comuniquen á la expresada Alcaldía para conocimiento del padre de la misma.

Zamora 4 de Junio de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

PESAS Y MEDIDAS—CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste interino de pesas y medidas de esta provincia, he dispuesto que el día 12 del presente mes se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Puebla de Sanabria y posteriormente en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno; incluyendo los pueblos de Perilla de Castro, Olmillos de Castro, Moreruela de Tábara, Faramontanos de Tábara, Tábara, Ferreras de abajo,

Ferreras de arriba y Boya, del partido de Alcañices.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando á las autoridades locales y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 4 de Junio de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Diputación provincial de Zamora.

PRESIDENCIA

CIRCULAR

Terminando el año económico el día 30 del mes corriente, los Interventores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, tendrán especial cuidado de advertir á los abastecedores de los mismos, la obligación en que están de presentar las facturas de los géneros que hayan suministrado, dentro del actual mes ó á más tardar en los cuatro primeros días del mes de Julio venidero; igual advertencia se hace á todos los que hayan ejecutado obras, suministrado géneros ó prestado servicios á la Diputación, como igualmente á los señores Alcaldes de los pueblos donde existan Campos de demostración, de los gastos que la Diputación deba satisfacer, para que sus créditos puedan hacerlos efectivos en el mes corriente ó en el de Julio próximo; á los que no presenten sus cuentas ó facturas antes del día 4 del citado Julio, se les advierte que no figurarán sus créditos en la Relación de acreedores de la Diputación, que se forma en expresada fecha, no pudiendo por tanto cobrarlos hasta que entre en ejecución el presupuesto de 1927-28, entendiéndose que este aplazamiento en el pago nunca podrá ser imputable á la Corporación provincial, sino á aquellos que dejaron de presentar á su tiempo sus cuentas ó facturas.

Zamora 2 de Junio de 1926.—El Presidente,
J. Bermúdez. R-1980

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Bases de la Contribución Industrial.
CAPITULO IX

De la investigación de las industrias.

Base 45.

El servicio de investigación se realizará por personal pericial y administrativo, encomendando á cada uno preferentemente lo más propio de su especialidad y competencia.

La investigación administrativa tendrá, desde luego, á su cargo las industrias que no necesiten de especialización, y, en su caso, sustituirá á la pericial.

Base 46.

La investigación del ejercicio de las industrias se ajustará á las normas generales establecidas para la comprobación de la riqueza tributaria y descubrimiento de la oculta.

Se considerará como un servicio preferente de la Administración y tendrá por objeto en cuanto á este tributo se refiere:

1.º Inquirir si se ejercen industrias, comercio ó profesiones, artes y oficios de los sujetos á la contribución industrial por personas que no consten inscritas en matrícula, que no se hallen provistas de patente ó que figuren matriculadas con inexacta clasificación y contribuyan con cuota distinta á la que legalmente estuvieren obligados á satisfacer, instruyéndose, en su caso, los expedientes de adición ó de asimilación á las tarifas á que hubiere lugar.

2.º Averiguar si se ejercen industrias que no figuren en las tarifas de la contribución ni en la tabla de exenciones é iniciar los expedientes que procedan.

3.º Emitir informe en los expedientes de altas, bajas, variación de tarifa ó clase y en los de tallidos para impedir que con cualquier pretexto se defrauden los intereses del Tesoro.

4.º Inquirir si se lleva legalmente el libro de ventas, por los comerciantes no exentos de esa obligación.

5.º Estudiar y proponer al inmediato Jefe las reformas que la experiencia aconseje ser convenientes en la clasificación de las industrias y señalamiento de la cuota á las mismas por si procede instruir el oportuno expediente para modificarla.

Base 47.

Las Compañías de ferrocarriles permitirán libremente la entrada en sus estaciones, muelles y oficinas á los encargados de la investigación, y la toma de notas en sus registros de facturaciones, entradas y salidas, pudiendo dichos funcionarios requerir á los empleados de aquellas para que por diligencia certifiquen la exactitud de los datos y antecedentes tomados. La negativa á extender esta certificación se hará constar, sin que la misma quite valor á los datos tomados ni su efecto en juicio.

Base 48.

Las Cámaras de Industria, Comercio ó Navegación, los Gremios y los Colegios oficiales tendrán funciones investigadoras para evitar el intrusismo y la ocultación.

A tal fin, podrán proponer al Ministro de Hacienda la designación de Investigadores, cuyo nombramiento les convertirá en agentes fiscales, con las funciones y deberes de los Inspectores de Hacienda, pero sin derecho alguno á sueldo del Estado ni abono de servicios.

La retribución de estos investigadores correrá á cargo de las Cámaras ó Colegios que los designen, pudiendo reconocérseles por la denuncia una participación igual á la que pudiera

corresponder en igual caso á la Inspección de Hacienda, cuya participación se pondrá á disposición de las Cámaras ó Colegios para que la distribuyan ó inviertan, en la forma que mejor estimen.

Base 49.

La Administración tendrá derecho á examinar, por medio de sus Inspectores técnicos, el libro de ventas y operaciones de cada industrial ó comerciante, cuantas veces lo estime oportuno, dentro de los cinco años siguientes á aquel á que correspondan los asientos, así como las facturas de ventas y compras, y cuantos antecedentes y documentos en general puedan contribuir á comprobar la exacta y total anotación de los ingresos realizados, debiéndose, á tal fin, conservarse los libros y documentos antes referidos, durante el citado plazo de cinco años.

Base 50.

Los Juzgados y Tribunales no admitirán ni tramitarán reclamaciones provenientes de ventas ú operaciones comerciales ó industriales sujetas á la inscripción obligatoria establecida, y de cuantía superior á 25 pesetas, si el actor, en el escrito inicial de la reclamación, no reprodujese íntegramente el asiento de la venta ú operación de que se trate, con expresión de la fecha de la misma.

CAPITULO X

De la defraudación y penalidad.

Base 51.

La investigación de las industrias dará lugar á expediente de comprobación, de ocultación ó de defraudación.

Los contribuyentes que, declarando sus bases de imposición consulten á la Administración, que deberá contestar en el plazo de un mes, para que les señale la clasificación ó bases tributarias que en lo sucesivo les corresponda y la acepten provisionalmente, sin perjuicio de su derecho á discutirla, quedarán exentos de responsabilidad, aunque dicha clasificación resulte insuficiente ó errónea.

Toda persona que esté sujeta al pago de esta contribución ó que pueda estarlo tiene derecho á acudir á la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, á fin de que se le manifiesten sus obligaciones tributarias.

Son expedientes de comprobación los motivados por la verificación de las declaraciones de los contribuyentes y rectificación en su caso de las mismas para dejar perfectamente clasificada la industria.

Incurrirán en ocultación los contribuyentes que, habiendo sido comprobada su alta y clasificada su industria, modifiquen, alteren ó amplien el negocio que ejerzan, sin ponerlo oportunamente en conocimiento de la Administración.

Cuando el contribuyente aceptase en término de quinto día la clasificación de su industria hecha por la Administración, la multa correspondiente en que hubiere incurrido quedará reducida en la parte correspondiente al Tesoro, siempre que el interesado la abonase sin demora.

Si el contribuyente entendiese que procedía rectificar el acto de la Administración, podrá entablar la oportuna reclamación económico-administrativa. En este caso, el Tribunal, apreciando las resultancias del expediente, determinará, si apreciase responsabilidades, la extensión de las multas, sin que nunca pueda anularse ni condonarse la de la tercera parte aceptada por el contribuyente, salvo el caso de absolución completa.

Darán lugar á expedientes de defraudación los que se promuevan por ocultación total, ó sea cuando el industrial no haya hecho la declaración previa de su industria, ó por baja indebida.

Las faltas por mero incumplimiento ú omisión de las obligaciones reglamentarias impuestas á los contribuyentes para el régimen de este tributo, que no causen perjuicio directo para el Tesoro, serán castigados con multa de 25 á 500 pesetas. En caso de reincidencia en dichas faltas reglamentarias, la multa será el duplo de la última impuesta.

A todo industrial que resulte insolvente se le privará del ejercicio de la industria, y tal privación será motivo bastante para decretar el desahucio, á instancia del propietario. Las Autoridades prestarán inexcusablemente el auxilio necesario á la Administración ó á sus Agentes para el cierre del establecimiento de que se trate, y si no lo verificasen, se les considerará subsidiariamente responsables de la defraudación, deduciendo el importe total del débito en el primer cobro á realizar por la Autoridad local.

Los expedientes de comprobación no producirán responsabilidad.

Los expedientes de ocultación llevarán consigo el pago de las cuotas y recargos no prescritos que hayan dejado de satisfacerse durante el tiempo del ejercicio de la industria, sin exceder de dos ejercicios anteriores al corriente, más una multa como penalidad administrativa, que se graduará en la forma siguiente:

Cuando haya ocultación de industrias, la multa será del tanto al duplo de la cuota ó parte de la cuota ocultada, abonándose en cuenta lo satisfecho cuando se tratase de cuotas incompatibles por estar autorizada la simultaneidad del ejercicio de las industrias con una sola cuota.

En los expedientes de defraudación la multa será del duplo al triplo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden á que hubiere lugar.

Base 52.

Se considerarán como expedientes de defraudación:

- Los motivados por ocultación total del ejercicio de la industria.
- Los producidos por bajas inexactas.
- Aquellos que envuelvan falsedad maliciosa intentada por el contribuyente.
- Los que constituyan delito ó falta, previstos en el Código penal.

Base 53.

La imposición de penalidades corresponderá á la autoridad ó Tribunal competentes de la provincia en donde se ejerza el comercio ó la industria, debiendo tener presente para la determinación de su cuantía, dentro de los límites señalados en los párrafos anteriores, el grado de intención de incumplir la ley que en el infractor se observara, la importancia del negocio y la trascendencia de la falta ó de la omisión cometida, y pudiendo ordenar para la mayor justificación de sus acuerdos las informaciones que estime oportunas, además de las que habrán de aportar, en todo caso, el Agente instructor del expediente y la Administración de Rentas.

Contra la resolución, el interesado podrá entablar las reclamaciones ó recursos á que hubiere lugar, según la legislación vigente.

CAPITULO XI

Junta superior consultiva.

Base 54.

Se crea en el Ministerio de Hacienda una Junta que se denominará abreviadamente Junta superior consultiva de la Contribución industrial formada por:

- El Ministerio de Hacienda, Presidente.
- El Director general de Rentas públicas, Vicepresidente.

Seis funcionarios del Ministerio, libremente designados por el Ministro.

Tres Ingenieros industriales afectos al Ministerio.

Cuatro representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, designados por el Consejo superior de las mismas.

Un representante de los Colegios de Abogados.

Otro de los de Médicos.

Otro designado por los demás Colegios profesiones.

Otros dos Vocales, designados libremente por el Ministro entre personas que ejerzan cargos representativos en entidades de carácter industrial ó mercantil.

Base 55.

Las funciones de dicha Junta serán las siguientes:

a) Informar, en su caso, sobre los expedientes de asimilación de industrias no clasificadas.

b) Constituir de su seno el Jurado central, llamado á resolver en las alzas que se interpongan contra los acuerdos de los Jurados provinciales de estimación de la Contribución industrial.

c) Emitir dictamen en toda clase de expedientes y asuntos relativos á la contribución industrial, de comercio y profesiones, cuando así lo acuerde el Presidente ó el Vicepresidente de la Junta.

d) Proponer al Ministro las resoluciones que estime pertinentes para adaptar la contribución á las necesidades y conveniencias, así del Fisco como de los contribuyentes.

e) Fijar los coeficientes de deducción por quebanto comercial y los tipos de imposición sobre el volumen global de ventas á que se refieren las bases 3.^a y 10.

Base 56.

El Jurado central se compondrá de los Vocales siguientes, con voz y voto.

El Vicepresidente de la Junta.

Dos funcionarios del Ministerio.

Un Ingeniero industrial.

Un representante de las Cámaras de Comercio.

Otro de los Colegios profesionales; y

Otro de los elegidos por el Ministro entre las personas que ejerzan cargos representativos en entidades de carácter mercantil ó industrial.

Actuará como Secretario el funcionario de menor categoría.

El Presidente, Vicepresidente de la Junta, tendrá voto de calidad.

Contra los acuerdos del Jurado, por su propia índole, no se dará lugar á la vía contencioso-administrativa, en cuanto al fondo del asunto.

Base 57.

En cada Delegación de Hacienda habrá un Jurado de estimación de la Contribución industrial, que será el mismo que el de la Contribución de utilidades.

Serán funciones de dichos Jurados:

a) Fijar la cifra de venta de los comerciantes no exentos de pagar el impuesto sobre las mismas, cuando por no llevar contabilidad en la forma legal, por existir motivo suficiente para presumir el fraude ó por mandato legal expreso, sea preciso calcularla teniendo en cuenta las realizadas en negocios similares de la misma clase de contribuyentes.

b) Resolver las reclamaciones que los contribuyentes entablen contra la liquidación del impuesto diferencial sobre la cifra de ventas hecha por la Administración de la Hacienda pública.

c) Evaluar el volumen de ventas correspondiente á los dos años exigibles de impuesto atrasado, en el caso de defraudación.

Los acuerdos de estos Jurados serán apelables ante el Jurado central.

Su funcionamiento deberá acomodarse á lo establecido para los Jurados de estimación de Utilidades.

Disposiciones complementarias.

Base 58.

En el plazo de un año deberá realizarse el estudio metódico de todas las industrial objeto de las tarifas, y se formará el Catastro de la tercera, que comprenderá, no sólo los elementos que definen la industria, si que también cuantos la integran, con expresión de la clase y número de máquinas, motores, operarios, etc. Este Catastro se ampliará luego á todas las industrias, comercio y profesiones, reuniendo de este modo toda la riqueza industrial, comercial y profesional de la Nación.

Base 59.

Se procederá á la formación de un nomenclator por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas, y anualmente se publicará en la *Gaceta de Madrid* una relación de las modificaciones introducidas en la misma.

Base 60.

El Ministro de Hacienda, tomando en cuenta los trabajos realizados para la revisión de las tarifas existentes, procederá á su publicación con carácter provisional antes del 25 de Mayo actual, así como á la de la tabla de exenciones debidamente corregida, para que rija en el próximo año económico, y someterá, en su día, al examen é informe de la Junta consultiva de la contribución industrial el proyecto de nuevas tarifas metódicas que se ha de formular conforme á la base 58.

Base 61.

El Ministro de Hacienda queda autorizado para plicar el impuesto sobre el volumen de ventas y operaciones á que se refiere la base 7.^a á las Sociedades regulares colectivas, á las comanditarias simples y sus análogas de la misma naturaleza civil ó mercantil, cuando lo juzgue procedente.

La inclusión de dichas Sociedades en el régimen impositivo sobre el volumen de ventas y operaciones llevaría aparejada su exclusión como tales Empresas de la ley reguladora sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

Base 62.

Las cuotas normales de la contribución industrial y de comercio se reducirán, á partir del ejercicio 1927-28, hasta el máximo del 50 por 100 de su importe, en proporción al rendimiento que se obtenga por la imposición sobre el volumen de ventas.

Base 63.

Los Municipios ó núcleos que con arreglo á la escala general deban saltar dos ó más bases de población lo harán escalonadamente, á razón de una base por año, hasta llegar á la que le corresponda.

Base 64.

Durante el ejercicio 1926-27, las poblaciones de los territorios de la Soberanía en Marruecos tributarán con sujeción á las cuotas que correspondan á una base de población mitad de la efectiva que tengan actualmente consignada en el Censo; en los ejercicios económicos siguientes pasarán á razón de una base de población por año, á la que les corresponda por el Censo.

Base 65.

Durante el ejercicio 1926-27 todos los contribuyentes por industrial satisfarán, por una sola vez, na cuota en concepto de adicional y eventual, con sujeción á la siguiente escala:

Hasta 50 pesetas de cuota anual para el Tesoro. 0,00 pesetas.

Desde 50 hasta 100 idem id., 2 pesetas.

Desde 100 hasta 250 idem id., 4 pesetas.

Desde 250 hasta 500 idem id., 6 pesetas.

Desde 500 hasta 1.000 idem id., 8 pesetas.

Y desde 1.000 pesetas en adelante idem id., 10 pesetas.

El importe de esta cuota adicional y eventual se destinará á satisfacer los gastos que origine la ordenación de los servicios administrativos del tributo, y su pago se verificará en el primer trimestre del próximo año económico, al hacerse efectiva la patente ó el primer recibo trimestral de la cuota normal, y en su caso gremial, correspondiente.

Base 66.

Las poblaciones que actualmente vienen tributando en concepto de capitales de provincia, cabezas de partido, punto de bifurcación, arranque ó empalme de líneas férreas con estación, y mercados ó ferias semanales ó quincenales, seguirán tributando por la base que hoy les corresponde, mientras su censo respectivo no alcance el exceso numérico de habitantes que señala la base 11.

Artículo 2.^o El Ministro de Hacienda queda encorgado de la ejecución de este decreto-ley y de la publicación del correspondiente Reglamento.

Mientras éste no se publique, regirá el actual en coanto no esté modificado por el presente decreto.

Se adoptarán también las disposiciones necesarias para que las Delegaciones de Hacienda procedan á la formación de las matriculas para el próximo ejercicio, ajustándose á la tarifas provisionales que han de publicarse inmediatamente.

Asimismo se adoptarán las medidas oportunas para que por las Administraciones de Rentas públicas se proceda á la reunión de los nuevos gremios y, en su caso, de los Colegios oficiales, á fin de que durante el mes de Junio próximo verifiquen la clasificación y reparto de las cuotas que hayan de regir en el próximo ejercicio.

El primer trimestre del próximo año económico se recaudará provisionalmente conforme á las matriculas del actual ejercicio, sin perjuicio de las rectificaciones que procedan.

Sin embargo, las cuotas exigibles desde luego por medio de patentes se harán efectivas con arreglo á las nuevas tarifas provisionales en el primer trimestre.

Artículo 3.^o Quedan derogados cuantos preceptos se opongan á las dispesiciones de este Real deceto,

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos veintiseis.—ALFONSO—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento y cumplimiento de todo contribuyente en general y muy especialmente de los Corporaciones, entidades, Jefes, Alcaldes, Secretarios de Ayuntamientos, propietarios de fincas urbanas, Arrendatarios ó recaudadores de Contribuciones y demás á que hacen referencia las bases 29, 30, 51 y concordantes del mencionado Real decreto.

Zamora 21 de Mayo de 1926.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza. R—1818

Inspección provincial de Sanidad de Salamanca.

Por Real orden de 24 de Febrero del año actual se clausuró el Balneario de Ledesma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Salamanca 2 de Junio de 1926.—El Gobernador civil, Luis Diez del Corral. R—1971

Servicio Agronómico Catastral de Zamora

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Arcenillas y Carrascal, que los padrones de la contribución de la riqueza rústica de los citados términos, se expondrán al público por las Juntas periciales de dichos pueblos, durante el plazo de ocho días, á contar de la fecha de publicación del presente anuncio, pudiendo en el plazo citado presentar ante las referidas Juntas las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Zamora 2 de Junio de 1926.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero.

CUERPO DE TELEGRAFOS

Centro de Valladolid.—Sección de Zamora.

SUBASTA

Para el transporte de dos postes de 10 metros, veintiocho de 7 metros y cuatro soportes «Salvatierra» de peso aproximado y respectivo por unidad 140, 75 y 33 kilogramos, y cuyo transporte ha de efectuarse desde Benavente, donde se encuentra depositado el material, hasta el pueblo de La Gudiña (Orense), repartiéndolo en el trayecto comprendido entre Junquera de Tera (Zamora) y el citado pueblo de La Gudiña en los puntos de la carretera que previamente se indicarán, se saca á pública subasta mencionado transporte en el precio máximo de trece pesetas por unidad de poste, y seis pesetas cincuenta céntimos por cada soporte «Salvatierra», debiendo el rematante satisfacer el 1'20 por 100 de la cantidad total al percibo de ésta, como impuesto de pagos al Estado.

Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Director General de Comunicaciones, por conducto de esta Jefatura de Sección, se admitirán en esta oficina en un plazo de ocho días, á partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora 2 de Junio de 1926.—El Jefe de la Sección, José de Escauriaga. R—1945

RECAVDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora.

Segunda zona de Bermillo

Pueblo de Fermoselle

Presupuestos de 1920 a 1922-23

Don Manuel Vicente Herrero, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo contra varios deudores por débito de Derechos reales y presupuestos arriba expresados, he dictado con fecha 30 de Septiembre de 1925, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores, contra quienes se sigue expedientes, sus descubiertos para con la Hacienda por el concepto de Derechos reales, más las costas y gastos causados, procédase inmediatamente á la traba de los bienes de las fincas designadas

por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de esta villa, según relación que aparece unida á cada expediente; líbrense los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Notifíquese esta providencia á los deudores por medio de edictos en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios de 1900.

Los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos y fincas que se les embargan, son los que á continuación se detallan.

Deudor: Antonio Fernández Funcia.

Débito: 80'60 pesetas.

Recargos 1.º y 2.º grado: 12'09 pesetas.

Presuntos gastos: 80 pesetas.

Total: 172'69 pesetas.

Una casa en el casco de esta villa y su calle las Dueñas, señalada con el número 37, de una extensión superficial de treinta metros cuadrados próximamente: linda á la derecha entrando óasa de Santiago Labrador, izquierda con otra de José Fernández Fernández y espalda con otra de Francisco Matos Fernández. Esta finca se embarga como perteneciente de D.ª Jacinta Seisdedos Flores, esposa que fué del D. Antonio Fernández.

Deudor: Irene Labrador Gimenez.

Débito: 76'22 pesetas.

Recargos 1.º y 2.º grado: 11'43 pesetas.

Presuntos gastos: 70 pesetas.

Total: 157'65 pesetas.

Una cortina en término de Fermoselle, al pago denominado el Tablado, de cabida de ocho áreas: linda al Naciente con otra de la viuda de Francisco Barrueco, Mediodía Francisco Bernardo, Poniente camino y Norte José Pérez

Deudores: Manuel, José, Carmen, Marcos y Teresa Flores.

Débito: 63 pesetas.

Recargos 1.º y 2.º grado: 9'45 pesetas.

Presuntos gastos: 60 pesetas.

Total: 132'45 pesetas.

Una casa en el casco de esta villa y su calle de Arriba, señalada con el número 11 y 19, de extensión superficial de sesenta metros cuadrados próximamente: linda á la derecha entrando con otra de José Seisdedos Regidor, hoy Manuel Seisdedos Seisdedos, izquierda herederos de Tomás Serrano Flores, hoy de Jacinta Flores Seisdedos y espalda herederos de Agustin Castro. Esta finca se embarga como perteneciente de la sociedad conyugal de Margarita Trabanca y su esposo Antonio Marcos, padres que fueron respectivamente de los deudores.

Deudor: Isabel Borges Garrido.

Débito: 284'56 pesetas.

Recargos de 1.º y 2.º grado: 42'68 pesetas.

Presuntos gastos: 200 pesetas.

Total: 527'24 pesetas.

Una casa en el casco de esta villa de Fermoselle y su calle de las Eras del Caño, de una extensión superficial de 40 metros cuadrados próximamente: linda por la derecha de su entrada con otra de Teresa Ramos Santos é hijos, izquierda pajar de Anselmo Guerrero y espalda con pajar de Matías Gorjón.

Un majuelo á la Barrera, de 9 obreros: linda al Naciente herederos de Antonio Seisdedos Diez, Mediodía camino, Poniente herederos de Antonio Ramos Fernández y Norte terreno del Tejar.

Una casa en el casco de esta villa y su calle del Alto de Santa Colomba, de una extensión de 40 metros cuadrados próximamente: linda á

la derecha entrando bodega de Ignacio Fermoselle Regojo, izquierda Cándido Cortés González y espalda herederos de Manuel Martín Bernardo.

Majuelo á Mimbrel, de 4 obreros, igual á doce áreas: linda al Naciente regato, Mediodía Manuel Bartolomé Castro, Poniente herederos de Manuel Nieto Nieto y Norte José García Serrano.

Majuelo á Mimbrel, de cinco obreros: linda al Naciente con regato, Mediodía Francisco Borges Ramos, Poniente Manuel Nieto y Norte Manuel Bartolomé Castro.

Estas fincas se embargan como pertenecientes del que fué su esposo Luis Fermoselle Ramos y de la deudora.

Deudor: María Cisneros.

Débitos: 284'56 pesetas.

Recargos de 1.º y 2.º grado: 42'68 pesetas.

Presuntos gastos: 200 pesetas.

Total: 527'24 pesetas.

Una cortina al pago del Tablado, de cabida 2 celemines, equivalentes 6 áreas: linda al Naciente camino, Mediodía Manuel Cisneros, Poniente Manuela Serrano y Norte la misma.

Un majuelo á Prado Petisco, de 5 obreros de caba, igual á 15 áreas: linda al Naciente camino, Mediodía Antonio Seisdedos Domínguez, Poniente y Norte Marcelino Regojo.

Cortina á las Callejas, de 7 obreros, igual á 21 áreas: linda al Naciente Antonio García de la Torre, Mediodía Vicente Diez Fernández, Poniente Tomás Diez Robles y Norte Paula Bernardo.

Estas fincas se embargan como pertenecientes de José Seisdedos Mayor y María Cisneros, conyugues que fueron.

Deudor: Gabriel Vaquero Diez.

Débito: 127 pesetas.

Recargos 1.º y 2.º grado: 19'05 pesetas.

Presuntos gastos: 100 pesetas.

Total: 246'05 pesetas.

Una casa en el casco de este pueblo de Fermoselle y su calle de las Tellerinas, número 28, de una extensión superficial de 16 metros cuadrados próximamente: linda por la derecha entrando con otra de Joaquina de la Torre Matos, izquierda otra de Antonio de la Torre y espalda pajar del mismo.

Un majuelo en este término, al pago del Ordial, de cabida de 3 obreros, igual á 9 áreas: linda al Naciente y Mediodía Antonio Seisdedos, Poniente y Norte Francisco González.

Majuelo á Campo Redondo, de cabida de 3 obreros, igual á 9 áreas: linda al Naciente y Mediodía con otro de Juan Veloso Sánchez, Poniente y Norte Angel Fermoselle Seisdedos.

Deudor: Josefa de la Peña Garrido.

Débito: 51'22 pesetas.

Recargos de 1.º y 2.º grado: 7'68 pesetas.

Presuntos gastos: 50 pesetas.

Total: 108'90 pesetas.

Una casa en la calle de la Moralina, sin número, con una extensión superficial de 30 metros cuadrados: linda á la derecha con otra de herederos de Benigno Ramos, izquierda Antonio Fernández González y espalda con la calle de las Lastras.

Deudor: Manuel, Isabel y Teresa Barrueco.

Débito: 48'27 pesetas.

Recargos de 1.º y 2.º grado, 7'24 pesetas.

Presuntos gastos: 60 pesetas.

Total: 115'51 pesetas.

Casa en la calle de la Subida de Santa Colomba, número 85, de una extensión superficial de 40 metros cuadrados: linda á la derecha otra de Angel Rodriguez, izquierda Manuel Fermoselle Seisdedos y espalda Domingo Robles Seisdedos.

Cortina al Carnero, de 4 áreas: linda al Naciente y Mediodía Julián Garrido, Poniente y Norte herederos de Manuel Berdión Almendral.

Tierra á Valliverde, de 16 áreas y 50 centiáreas: linda al Naciente y Mediodía Manuel Peña, Poniente y Norte Antonio Peña Garrido.

Majuelo á Campo Redondo, de cabida de 2 obreros, igual á 6 áreas: linda al Naciente y Mediodía Juan Gambornio, Poniente y Norte Francisco Serrano.

Estas fincas se embargan como pertenecientes de Atilano Barrueco Matos, padre que fué del Manuel, Isabel y Teresa Barrueco.

Ayuntamientos

QUINTANILLA DEL OLMO

El día 12 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la subasta del raso del campo de este término municipal y el sobrante de las praderas comunales, en el Salón de este Ayuntamiento.

Quintanilla del Olmo 1.º de Junio de 1926.—El Alcalde, Onofre Peláez. R—1963

HERMISENDE

Don Manuel González, Alcalde del Ayuntamiento de Hermisende.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 1.500 pesetas, por la asistencia de 30 familias pobres, más el 10 por 100 de Inspección.

El agraciado contratará iguales con los pupilos de cuatro agregados que distan de la residencia 2, 5 y 10 kilómetros respectivamente, por camino de herradura, y que producen 3.000 pesetas aproximadamente.

Las instancias reintegradas podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de treinta días, que empezarán á contarse desde el día en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hermisende 21 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Manuel González. R—1967

VILLARALBO

La Comisión municipal permanente de este Municipio, en sesión de 22 del actual, acordó proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito extraordinario de 2.999'35 pesetas, con imputación á dos capítulos y respectivos artículos del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación, de la existencia metálica en Caja del ejercicio anterior, para atender á los gastos siguientes:

Capítulo 1.º artículo 4.º Para el pago de un año de amortización, de los doce convenidos con el propietario, para adquirir el Municipio la propiedad de la Casa Cuartel, alojamiento de la Guardia civil del puesto de este pueblo, 2.000 pesetas.

Capítulo 7.º artículo 7.º Para gastos ocasionados con motivo del relleno de tierras para desecación de la laguna en las inmediaciones del pueblo y sitio de los Barreros, considerada facultativamente como foco de infección de enfermedades palúdicas, 999'35 pesetas.

Total: 2.999'35 pesetas.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente

de Hacienda municipal, con el fin de que puedan formularse reclamaciones dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el periódico oficial de la provincia.

Villaralbo 25 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Ramón de Luelmo. R—1852

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1926-27, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Benavente, Carbellino, Vezdemarbán, San Pedro de Ceque, El Piñero, San Justo, Quintanilla del Monte, Galende, Samir de los Caños, Olmillos de Castro, Pebralba de la Pradería, Videmela, Brime de Sog, Bretocino, Muelas del Pan, Fontanillas de Castro, Calzadilla de Tera, Vega de Tera, Manganeses de la Polvorosa, Villalazán, Gáname el presupuesto y las ordenanzas para las exacciones de los impuestos, Escuadro, Cañizal, Valparaíso, Lanseros, Villanueva de Campeán, Villadepera el presupuesto extraordinario para 1925-26, El Piñero las ordenanzas de cédulas personales, la del 15 por 100 de recargo sobre la contribución industrial y de comercio, las de carnes frescas y saladas y repartimiento general de utilidades.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real para el año de 1925-26, se encuentran expuestos al público por el término de quince días para oír reclamaciones.

Valcabado.

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1926-27 de los pueblos que á continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término ocho días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas los contribuyentes en ellos comprendidos.

Bermillo de Sayago, Villanueva de Campeán, Villadepera, San Esteban del Molar, Valdefinjas, Pobladura del Valle, Quintanilla del Monte, Pubblica de Valverde, Mayalde.

Por igual plazo de ocho días se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos.

Villanneva de Campeán, Valdefinjas, Pubblica de Valverde.

Por el plazo de ocho días se encuentra expuesto al público el padrón de edificios y solares de los siguientes pueblos, para el año 1926-27.

Bermillo de Sayago, Fontanillas de Castro, San Esteban del Molar, Pobladura del Valle.

VILLARDECIERVOS

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este

partido é Inspector de Sanidad, con la dotación de 1.500 pesetas y el 10 por 100 de Inspección, debiendo proveerse en propiedad en término de treinta días, durante los cuales pueden los solicitantes remitir sus instancias debidamente reintegradas á esta Alcaldía.

Villardecervos 27 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Narciso Remesal. R—1968

FRIERA DE VALVERDE

Don Anastasio Fidalgo Cid, Alcalde Constitucional de Friera de Valverde, provincia de Zamora.

Hago saber: Que á instancia de Juan Rodríguez Llamas y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse á filas el mozo antedicho, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Argimiro Rodríguez Llamas y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Eustaquio y de Valeriana, nació en Friera de Valverde, provincia de Zamora, el día 28 de Junio de 1903, teniendo, por tanto, ahora, si vive, veintitres años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace once años del pueblo de Friera de Valverde, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Argimiro Rodríguez Llamas, que tengan á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Friera de Valverde 22 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Anastasio Fidalgo. R—1874

PELEAS DE ARRIBA

Don Octavio Pérez Herrero, Alcalde Presidente de Peleas de arriba.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Médico titular de este término, por traslado del que la desempeñaba, la cual ha de proveerse en propiedad, hallándose dotada con el sueldo de 1.250 pesetas, más 125 como Inspector municipal, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia de 15 á 20 familias pobres, pudiendo contratar con los particulares libremente.

Los que se crean con derecho á optar al concurso lo harán en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Teniendo presente que en el concurso se tendrán en cuenta los méritos y demás que enumera el apartado C) del artículo 1.º del Apéndice del Reglamento de Sanidad vigente para la obtención de la plaza, presentando las instancias y demás en papel competente en Secretaría durante los días y horas hábiles.

Lo que se hace público para el debido conocimiento.

Peleas de arriba 20 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Octavio Pérez. R—1966

SAN VITERO

Acordado por el Ayuntamiento pleno que la contratación del arriendo de los derechos sobre los puestos públicos en las ferias mensuales de San Vitero, correspondientes al año 1926-27, se

lleve á efecto por gestión ó contrato directo, esta Alcaldía hace público que el día 13 del próximo Junio se constituirá la Comisión permanente en la Casa Consistorial, desde las trece horas hasta las quince, al objeto de oír las proposiciones que se le hagan para contratar expresado arriendo.

El pliego de condiciones á que ha de ajustarse la contratación del arriendo, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días y horas hábiles.

San Vitero 31 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Jacinto Esteban. R—1965

SAN MIGUEL DEL ESLA

Don Teófilo Carbajo Chano, Presidente de la Junta vecinal de San Miguel del Esla.

Hago saber: Que por la Junta vecinal de mi presidencia se designó una Comisión de vecinos ancianos de esta localidad, para que en unión de ésta y representada por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento á que pertenece este anejo, proceder el día 8 del próximo mes de Junio al deslinde de las praderas pertenecientes á la colectividad de esta entidad local menor.

Con tal motivo se cita por medio del presente á todos los dueños de los predios colindantes de aquellos, al objeto de que asistan referido día al acto de referencia y poder, por tanto, fijar en lugar correspondiente los mojones ó línea divisoria.

A su vez, ruego á los señores Alcaldes y de una manera especial á los de los pueblos limítrofes, hagan saber á sus respectivos vecindarios la operación que se intenta verificar, para que en su día no puedan alegar ignorancia aquellos que pudiera interesarle tan repetida operación.

San Miguel del Esla 25 de Mayo de 1926.—El Presidente, Teófilo Carbajo. R—1914

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Requisitoria.

Blanco, Cirilo; conocido por el Gallego y por el Chato, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, cuyas señas son: alto, moreno, con bigote recortado, que viste chaqueta de pana negra, pantalón aceitna también de pana, bota de brodequí de color, gorra oscura y que frecuenta mucho la Región de Galicia y el Bierzo, muy particularmente en la parte de Monforte y Orense, donde es conocidísimo con el remoquete de el Chato, domiciliado últimamente en la Carcel de León y procesado por el delito de robo á mano armada en cuadrilla y con disparos en causa número sesenta y uno del corriente año, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Benavente con objeto de responder de los cargos que le resultan en la expresada causa y constituirse en la prisión decretada; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Benavente veintiuno de Mayo de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Manuel Pardo. R—1875

TORO

Don Fermín Lozano Contra, Juez de primera instancia de la ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador don

Apolinar Labajo Cendón, en nombre de D. José Gómez Villar y D. Abelardo Fernández Rodríguez, vecinos de esta ciudad, contra D. Manuel Martín Lozano y D.^a Asunción Lozano Sánchez, vecinos de Zamora, sobre reclamación de mil quinientas pesetas, se sacan á segunda pública subasta por término de veinte días, como de la propiedad de los ejecutados, las fincas siguientes, radicantes en término y casco de Zamora.

Un bacillar al pago del Colmenar, de treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente tierra de D. Manuel Martín, Mediodía camino de San Román, Poniente viña de Antonio Crespo y Norte tierra de D. Ricardo Montero, hoy bacillar de D. Cristóbal Lozano, valorada la quinta parte en ciento setenta y cinco pesetas.

Viña al mismo pago, de una hectárea veintidós áreas noventa y ocho centiáreas, con varios almendros: linda al Naciente tierra de José Salazar, Mediodía camino que de Zamora va á San Román de los Infantes que la deja á la derecha, Poniente tierra de D. Pedro Gazapo y Norte bacillar de D. Enrique Martín, valorada la quinta parte en trescientas cincuenta pesetas.

Herreñal hoy bacillar, al sitio que llaman Carpinteros, de treinta y tres áreas setenta y cuatro centiáreas: linda al Este con el camino de Carpinteros que va del arrabal de San Frontis al bendito Cristo de Morales, Norte herreñal de D. Juan Casaseca, Oeste parte de la misma tierra de D. Juan Casaseca y herreñal de D. Tomás Estévez, vecino de San Frontis y al Sur una tierra del Conde de Peña Ramiro, tasada la quinta parte en noventa y tres pesetas.

Viña al sitio llamado Colmenar de Luna, de setenta y una áreas y treinta y dos centiáreas: linda al Naciente con tierra de herederos de Josefa Estévez, Mediodía otra de Nicolás Ufano, Poniente y Norte otra de Ignacio Gazapo, valuada la quinta parte en ciento treinta y tres pesetas.

Una tierra titulada Remejaldá, al pago de los Pozos, de treinta y nueve áreas y tres centiáreas: linda al Naciente con otra de herederos de Simón Cabrero, Mediodía otra de Antonio González y Norte viña de D.^a Francisca Martín, tasada la quinta parte en cien pesetas.

Otra tierra al pago del camino de Morales, llamada del Hondo ó del Olmo, de una hectárea seis áreas y diecinueve centiáreas: linda al Naciente otra de Antonio Sobrino, Mediodía otra de herederos de Domingo Crespo, Poniente camino Hondo y Norte tierra de Carlos Martín, valuada la quinta parte en doscientas cincuenta y cinco pesetas.

Otra al pago camino Hondo, de setenta y dos áreas y setenta y seis centiáreas: linda al Naciente y Norte tierra de Manuel Martín, Mediodía otra de Carlos Martín y Norte camino Hondo, tasada la quinta parte en trescientas noventa y cuatro pesetas.

Quinta parte de un lagar con su bodega, situada en el arrabal de San Frontis y su calle del Obispo antigua, hoy de Fray Antonio Martín, sin número: linda por la izquierda cortina de herederos de Atilano Juan, por la derecha casa de Tomás de Mena y por detrás con corral del mismo; tiene una cabida de trece metros de longitud por diez de latitud, tasada en doscientas pesetas.

Una casa sita en el arrabal de San Frontis, de Zamora, y su calle Larga, señalada con el número quince, de extensión superficial veintidós metros de longitud por veinticuatro de latitud, con corral y bodega; linda derecha entrando con casa de Manuel Estévez, izquierda otra de Lorenzo Sánchez, espalda otra de Ma-

nuel Estévez y de frente la calle Larga, valorada en veinte y un mil pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Junio próximo y hora de las once, bajo las siguientes

Condiciones:

1.^a El precio de la subasta será el de tasación con la rebaja de un veinticinco por ciento.

2.^a Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación, rebajado el veinticinco por ciento.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo rebajado en el repetido veinticinco por ciento.

4.^a A instancia del acreedor se sacan los bienes á subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, hallándose de manifiesto en la Secretaría la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador.

Dado en Toro á veinte y siete de Mayo de mil novecientos veintiseis.—Fermín Lozano.—P. S. M., El Secretario, José Cruz. R—1973

Juzgados municipales.

SANTA CROYA DE TERA

Don Andrés Blanco Vara, Juez municipal de Santa Croya de Tera.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal y suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto á la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se abre concurso por el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.^o Certificación de nacimiento.

2.^o Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.^o Certificado de aptitud á que se refiere el Reglamento de 10 de Abril de 1871 antes mencionado.

Santa Croya de Tera 14 de Mayo de 1926.—El Juez, Andrés Blanco. R—1756

Juzgados militares.

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitoria.

Flores Matos, Gabriel; hijo de Baltasar y de Concepción, natural de Fermoselle, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, de treinta y un años de edad, de estado soltero, profesión comerciante y señas particulares ninguna, apercibido últimamente en Fermoselle y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Eduardo Moraga Valenzuela, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 28 de Mayo de 1926.—El Comandante, Juez instructor, Eduardo Moraga.

R—1877